



**Superintendencia
de Sociedades**

Edición No. 4 Agosto - Octubre 2012

Causas de la Insolvencia Empresarial

Índice

Editorial

Dos grandes historias se escribirán en próximos días 4

Del Escritorio del Superintendente 5

Por: Luis Guillermo Vélez Cabrera

Superintendente de Sociedades

- La revolución de las garantías mobiliarias.

- Los grupos empresariales y el bienestar del país.

- Insolvencia: ¿Cómo pensar afuera de la caja?

La supersociedades, líder en derecho mercantil en Naciones Unidas 11

Por: Diana Lucia Talero

Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades

La importancia del empresario en la sociedad 13

Por: Andres Jesus Gomez Cadena

Intendente Regional Barranquilla

Panorama de la responsabilidad social en el sector empresarial colombiano 15

Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial

La responsabilidad social en el sector empresarial colombiano 21

Por: Luz Amparo Macías

Coordinadora Grupo de Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial

El TLC con Estados Unidos y el rol de la Superintendencia de Sociedades 23

Por: Jose Eusebio Perez Estrada

Grupo de Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial

Causas de la insolvencia empresarial 27

Grupo de Estudios Económicos y Financieros

SuperSociedades baja tarifa para contribución de sus vigiladas 33

Por: Bernardo Gómez Cardenas

Coordinador Grupo de Cartera

Transferencia de cuotas sociales por liquidación voluntaria de la sociedad 34

conyugal no requiere agotar el derecho de preferencia

Por: Oficina Asesora Jurídica

Revista Supersociedades

Director

Luis Guillermo Vélez Cabrera

Superintendente de Sociedades

Consejo Editorial

María Isabel Cañón Ospina

Delegado para Inspección, Vigilancia y Control

Ángela María Echeverry Ramírez

Delegada de Procedimientos de Insolvencia

Jose Miguel Mendoza Daza

Delegado de Procedimientos Mercantiles

Eric Fernando Rodriguez Lopez

Delegado de Asuntos Económicos y Contables

Juan Pablo Marin Echeverry

Secretario General

Editor General

Édgar Reinel Laiton López

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.: Avenida El Dorado 51-80

PBX: 3245777 - 2201000

www.supersociedades.gov.co

Diagramación

Fenix Media Group LTDA.

www.fenixmediagroup.com.co

La Revista Supersociedades es una publicación compilada y editada por la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Sociedades y en la cual participan diversos autores tanto de la entidad como externos. Las opiniones expresadas en esta publicación solamente comprometen a sus autores y no a la Superintendencia. Los posibles errores u omisiones son responsabilidad exclusiva de los autores.



Dos grandes historias se escribirán en próximos días



La ciudad amurallada será testigo de uno de los encuentros más importantes en la historia societaria de la Región.

El próximo 4 de octubre el Superintendente de Sociedades, Luis Guillermo Vélez Cabrera, el representante de la Reserva Federal y de la SEC en el caso de Lehman Brothers, James Bromley y el Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, Allan Gropper, quien tramitó en su momento la insolvencia de Avianca en Estados Unidos se reunirán en Cartagena con el fin de discutir los avances en materia de insolvencia y reestructuración empresarial.

A la reunión asistirán entre otros la superintendente de quiebras de Chile, Josefina Montenegro y delegados de Insol, con quienes se hará un profundo análisis sobre insolvencia transfronteriza.

Este evento pasará a la historia por la importancia de las opiniones que recogerá Colombia para continuar mejorando en indicadores como el Doing Business.

Trabajaremos para brindar a ustedes un informe de este tan importante encuentro en una de nuestras próximas publicaciones

Atado a este evento y no menos importante es la rendición de cuentas

que realizará la Superintendencia de Sociedades el próximo 20 de septiembre. Este encuentro con la ciudadanía también merecerá un par de artículos que permitirán al ciudadano medir nuestro cumplimiento.

Quiero aprovechar este espacio para invitarlos desde ya a la rendición de cuentas que se realizará en las renovadas instalaciones Superintendencia de Sociedades y aprovecho para contarles que las puertas de la ciudad amurallada estarán abiertas para que usted y su empresa conozcan los principales adelantos en materia de insolvencia.

En conversaciones con empresarios de todos los sectores y todos los tamaños, especialmente los pequeños y medianos, invariablemente surge como tópico de discusión el problema del acceso al crédito.

En general, existe una queja reiterada sobre la dificultad para acceder a crédito bancario, lo costoso del mismo y la necesidad de ofrecer garantías inmobiliarias o personales para recibir el desembolso.

De hecho ésta evidencia anecdótica se confirma ampliamente por recientes estudios del Banco Mundial donde se establece que en la región latinoamericana casi el 50% de las PYMES no utilizan crédito financiero y que cerca del 40% de ellas alegan que la razón por la cual se les negó la financiación fue por ausencia de garantías apropiadas.

En otras palabras, si el empresario no tiene cómo o no está dispuesto, por ejemplo, a hipotecar su vivienda o a dar su firma personal entonces no tiene posibilidad de obtener crédito suficiente y económico.

No ocurre lo mismo en los países desarrollados, como en los Estados Unidos, donde hasta el 70% de los créditos a las PYMES se garantizan no con bienes inmuebles, como bodegas, locales o edificios sino con bienes muebles, es decir con las cuentas por cobrar, los inventarios, las cosechas y la maquinaria.

En países desarrollados hasta el 70% de los créditos a las PYMES se garantizan con bienes muebles como las cuentas por cobrar, los inventarios, las cosechas y la maquinaria.

De aprobarse el proyecto Colombia contaría en 2013 con uno de los más modernos e innovadores sistemas para acceder al crédito

Para remediar esta situación el gobierno nacional ha impulsado una profunda reforma al régimen de garantías mobiliarias que se contiene en el proyecto de ley 200-5 que actualmente hace tránsito en el Congreso de la República. Esta propuesta legislativa es el resultado de un año de trabajo por parte de una comisión de expertos designados por el Superintendente de Sociedades que contó con la asesoría del Banco Mundial y del National Law Center for Interamerican Trade.

El proyecto en mención, que además incorpora las recomendaciones de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y se apoya en la Ley Marco de OEA sobre la materia, es revolucionario en su alcance.

En primer lugar se establece una definición funcional moderna de las garantías mobiliarias que le da el mismo tratamiento jurídico a cualquier operación garantizada con bienes muebles, tanto corporales como inmateriales, independientemente del modo contractual que se utilice.

Actualmente las disposiciones relativas a la prenda se encuentran desperdigadas en por lo menos 12 normas diferentes, que por su naturaleza requieren de la individualización del bien dado en prenda, lo que excluye en esencia la posibilidad de dar en prenda genéricos, como el inventario, las cuentas por cobrar o los bienes futuros.

En segundo lugar, se crea un sistema de registro unificado de garantías mobiliarias que será llevado por las Cámaras de Comercio, de base personal, bajo costo, público y accesible por internet. Esto a diferencia del registro actual que tiene base contractual, es de altísimo costo y no ofrece la posibilidad de establecer con certeza los gravámenes que recaen sobre el patrimonio mueble del deudor.

Finalmente, se crea un sistema eficiente de ejecución que incluye la posibilidad de que el acreedor tome posesión del bien que constituye la garantía de manera extrajudicial sin intervención de los tribunales de justicia, siempre que exista acuerdo previo entre acreedor y deudor. Esto resulta esencial en estos casos donde la fragilidad de la

garantía es evidente, como por ejemplo, cuando se trata de una cosecha, un inventario de perecederos o inclusive una cuenta por cobrar. En caso de controversia, el proyecto diseña un procedimiento judicial ejecutivo rápido que permite por un lado la recolección de crédito y por el otro el respeto al debido proceso de deudor.

Los sistemas modernos de garantías mobiliarias, como el propuesto, han dado excelentes resultados en diversas jurisdicciones. En China, por ejemplo, se han generado 385.000 suscripciones en el registro de garantías inmobiliarias desde 2007, cuando se implementó el sistema, por un valor aproximado de \$3.5 millones de dólares. En México, el registro federal ha permitido desarrollar importantes líneas de crédito garantizadas con bienes muebles agrícolas, algo que antes solamente se lograba con hipotecas sobre la tierra y en los Estados Unidos, donde es prácticamente inconcebible hoy día operar un negocio comercial o agrícola sin utilizar el artículo 9 del Código Unificado de Comercio que regula este tipo de garantías.

De aprobarse el proyecto en trámite nuestro país contaría en 2013 con uno de los más modernos e innovadores sistemas para acceder al crédito, generando como en otros países una verdadera revolución en el financiamiento empresarial, particularmente para las pequeñas y medianas empresas que son en últimas aquellas que generan la mayor parte del empleo y por lo tanto del bienestar social.

**Publicado en Portafolio. Martes 31 de julio de 2012. Página 31 World Bank Group. "Secured Transactions Systems and Collateral Registries". Washington D.C. 2010.*



Luis Guillermo Vélez Cabrera, Superintendente de Sociedades

Los grupos empresariales y el bienestar del país

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades

Además de los excelentes resultados del sector financiero nacional, o tendríamos que decir colombo-latino, y del sector real de la economía, tenemos ahora los de los grupos empresariales. No hay, como era de esperarse, sorpresas: también son excelentes.

Los ingresos de estos conglomerados, que en la muestra de la Superintendencia de Sociedades excluyen a empresas del régimen público como Ecopetrol o EPM, aumentaron en el último año 17.9%, su utilidad neta en un impresionante 21.2% y el patrimonio tuvo un crecimiento del 8.2%.

Lo anterior, por supuesto, debe ser motivo de celebración por parte de los accionistas. Al fin y al cabo su esfuerzo y riesgo se ha visto compensado generosamente por una economía a toda máquina y sin mayores obstáculos en la carrilera.

Sin embargo, esta no es toda la historia. Por supuesto que está bien ganar dinero en una economía de mercado, como es la nuestra, algo que entre otras suele perderse en la cacofonía de las voces mediáticas que creen que lo que unos ganan otros lo pierden. No sobra recordarle a quienes todavía sueñan con alguna versión del socialismo que el capitalismo democrático no es un juego de suma cero. Es, aunque no lo crean, posible una ecuación donde todas las partes ganan.

Mucho había de cierto en la frase de un presidente de General Motors que decía que lo que era bueno para General Motors era bueno para los Estados Unidos. Lo que es bueno para los conglomerados colombianos es bueno para Colombia.

Lo que me lleva al punto de esta nota. Hay que aplaudir los resultados más que satisfactorios de los conglomerados porque estos reflejan el bienestar de la sociedad. Y no es una exageración. Mucho había de cierto en la frase de un presidente de General Motors que decía que lo que era bueno para General Motors era bueno para los Estados Unidos.

Pues bien, lo que es bueno para los conglomerados colombianos es bueno para Colombia.

Las razones son muchas. La primera que se viene a la mente es la generación de empleo, no solamente el que proveen, que suele ser de la mejor calidad, sino también por el empleo indirecto que generan a través de las cientos de miles de PYMES que son sus proveedores y socios. Otra es la existencia de capital suficiente, algo fundamental para lograr crecimiento y, en el contexto de una economía global, para afrontar la competencia de firmas extranjeras más robustas. Finalmente la

diversificación, que es clave en entornos macroeconómicos volátiles e inciertos.

Ahora bien, si argumentos como los anteriores no son suficientes para celebrar los resultados de las empresas nacionales la prueba reina la ofrece la importante reducción de la pobreza que se verificó en el último año. De 37.2% de colombianos pobres pasamos a un 34.1% reduciéndose también la desigualdad, según el indicador GINI, de 0.56 a 0.548. Esto no hubiera sido posible sin una actividad económica privada dinámica y sin políticas sociales que se alimenten financieramente de los recursos tributarios generados por las empresas, particularmente por aquellas organizadas como conglomerados industriales, comerciales y financieros.

Obviamente las cifras de pobreza siguen siendo insatisfactoriamente altas pero demuestran una clara tendencia de mejora y una razón irrefutable para mantener las políticas de internacionalización y confianza inversionistas de los últimos tiempos.

**Publicado en el Diario LA REPUBLICA del 29 de mayo de 2012*



Insolvencia:

¿Cómo pensar afuera de la caja?

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades



El derecho de insolvencia y restructuración de empresas es, tal vez, la rama del derecho privado que presenta el mayor dinamismo a nivel mundial. La secuencia de crisis económicas que empezaron en 1997 con la crisis asiática, la explosión de la burbuja de internet en 2001 y ahora la Gran Recesión de 2008, que aún no concluye, han obligado a los estados y a la comunidad jurídica a repensar profundamente la

normatividad diseñada para atender este tipo de coyunturas.

Colombia desde hace varios años es líder en estas materias, como la ratifica el indicador Doing Business del Banco Mundial que para 2012 clasificó a nuestro país en el lugar número 12 del ranking en resolución de insolvencia, el primero en Latinoamérica y muy por encima de países como Francia, Italia, Alemania y España.

Por esta razón, la International Association of Restructuring, Insolvency & Bankruptcy Professionals, conocida como INSOL International, entidad que agrupa a más de 40 asociaciones y a más de 9.000 profesionales a nivel mundial expertos en estos temas ha decidido adelantar, por primera vez, su encuentro regional en nuestro país.

Este evento, que se realizará el próximo 4 de octubre en la ciudad de Cartagena, contará con la colaboración de la Superintendencia de Sociedades y con el apoyo de reconocidas firmas privadas, como Deloitte, GreenbergTraurig y prietocarrizosa.

La agenda propuesta difiere sustancialmente de las usuales en este tipo de encuentros, que abordan la temática de la crisis empresarial principalmente desde un enfoque procesalista que hace énfasis en el trámite judicial. Lo cierto es que la insolvencia empresarial es realmente un fenómeno económico con posibles desarrollos jurídicos y no al contrario, como lo entiende la tradición legalista continental.

El análisis de casos resonados como Avianca será parte de la temática de discusión
Se contará con expertos de clase mundial, como el Honorable Allan Gropper, Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York

En este sentido el programa educacional es variado. El primer panel abordará la utilización del Capítulo 11 y 15 en los Estados Unidos por parte de empresas latinoamericanas en situaciones de insolvencia. El análisis de casos resonados como Avianca y Vitro será parte de la temática de discusión y se contará con expertos de clase mundial, como el Honorable Allan Gropper, Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, quien tramitó en su momento la insolvencia de la compañía de aviación colombiana.

Por otra parte se presentarán tres paneles novedosos. Uno sobre restructuraciones extrajudiciales y prepacks, es decir las herramientas no procesales para resolver la crisis empresarial; otro sobre rastreo de activos a través de fronteras, un tema de las más alta relevancia en un país donde se ignoran aún las sofisticadas herramientas que existen para recuperar activos en otras jurisdicciones, particularmente las off shore caribeñas, y por último un panel sobre inversión en activos en insolvencia, presidida por James Bromley de la firma Cleary Gottlieb, quien representó a la Reserva Federal de Nueva York y a la SEC en la liquidación de Lehman Brothers.

Encuentros como el de Cartagena no solamente ratifican la posición de liderazgo que tiene Colombia en resolución de la insolvencia empresarial sino que sirven para motivar el proceso de mejora continua en esta materia, que ha sido una constante en las últimas décadas, en claro contraste con otras ramas del derecho nacional donde todavía reina el culto por el inciso y el traslado.

**Publicado en Ámbito jurídico*





Seminario INSOL International Colombia

Jueves 4 de octubre de 2012
Hotel Sofitel Santa Clara, Cartagena de Indias

Con la participación de:

- > Allan Gropper, Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York
- > James Bromley, representante de la Reserva Federal y de la SEC en el caso de Lehman Brothers
- > Josefina Montenegro, Superintendente de Quiebras de Chile
- > Luis Guillermo Vélez Cabrera, Superintendente de Sociedades de Colombia

Informes e inscripciones:
penny@insol.ision.co.uk
www.supersociedades.gov.co

La Supersociedades, líder en derecho mercantil en Naciones Unidas

Por: Diana Lucia Talero
Asesora del Despacho del Superintendente
de Sociedades



La Superintendencia de Sociedades lideró la representación de la Delegación Colombiana en el 45º periodo de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI que tuvo lugar la última semana de junio y la primera de julio de 2012 en Nueva York.

En la reunión se evaluó la gestión del año anterior y se fijaron los parámetros para el trabajo de la Comisión y de sus grupos técnicos de trabajo para el año siguiente.

Para esta reunión, la Superintendencia de Sociedades con el acompañamiento técnico de Francisco Reyes Villamizar y dentro del ámbito de la microfinanza presentó una propuesta teniendo como base la experiencia colombiana en materia de sociedades por acciones simplificadas, así como la ley modelo sobre la SAS aprobada por el Comité Jurídico de la Organización de Estados Americanos.

La propuesta presentada a la Comisión consistió en la celebración de uno o varios coloquios relativos a la creación del ambiente legal propicio para el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas, en donde la experiencia colombiana en lo referente a las sociedades por acciones simplificadas, es un instrumento legal de

formalización que representa muchas ventajas en su implementación.

La sola presentación de la propuesta posiciona a Colombia dentro de los países líderes de la región y más activos en el marco de la CNUDMI en los temas del derecho mercantil internacional.

Sin embargo, el trabajo no terminó allí. Durante el periodo de sesiones Colombia desarrolló una intensa labor de socialización de la propuesta con los países miembros y las diferentes ONG's que hacen presencia en la Comisión.

La propuesta consistió en la celebración de coloquios relativos a la creación del ambiente legal propicio para el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas

Después de una dinámica tarea diplomática, Colombia logró la aprobación prioritaria de nuestra propuesta por unanimidad de los países miembros y en particular por países representantes de la totalidad de las regiones del mundo lo que ubicó nuestra propuesta en un contexto global, inclusive por encima de la propuesta europea liderada por Suiza,

referida al tema de la contratación internacional.

La iniciativa posiciona a Colombia dentro de los países líderes de la región y más activos en el marco de la CNUDMI en los temas del derecho mercantil internacional

La Superintendencia de nuevo, hace presencia relevante en los organismos multilaterales.



Deloitte.

GT GreenbergTraurig





No se deje llevar por la ambición
Recuerde que el dinero fácil
no paga

Las pirámides prometen grandes sumas de dinero
pero lo pueden dejar en la calle, no confíe su dinero a extraños

Si ve que firmas o personas inescrupulosas por medio
de volantes publicitarios le prometen grandes retornos
de dinero, desconfíe y denuncie

La importancia del empresario en la sociedad

Por: Andrés Gómez Cadena
Intendente Regional de Sociedades
Barranquilla



Las empresas como las personas nacen, se desarrollan y luego algunas mueren. El espíritu del legislador en los procesos concursales es prolongar la vida a las empresas viables para beneficio de todos: trabajadores, acreedores, comunidad en general y el mismo empresario.

El Estado hace un gran esfuerzo para adoptar mecanismos que solucionan las crisis económicas de las empresas

Los empresarios gozan en la actualidad de una moderna herramienta jurídica: el Régimen de Insolvencia Económica que busca salvar a las empresas cuando están atravesando momentos de crisis económica o cuando prevén que el flujo de efectivo para atender sus obligaciones se verá afectado por factores externos o internos en el corto plazo.

Si bien es cierto la armonía económica que busca el Estado con el actual Régimen de Insolvencia ha tenido algo de inspiración en el Capítulo 11 del Bankruptcy Policy de los Estados Unidos, al aplicarlo en Colombia es necesario prever ciertas circunstancias. Un ejemplo se da cuando el empresario llega a la Supersociedades con el ánimo de que, a través de un proceso de reorganización o validación de un acuerdo privado, se salve su empresa.

En esta etapa, las partes muestran entusiasmo por los avances: el

empresario porque se trabajará para salvar la sociedad y los acreedores al ver que el empresario deja sentado en el acuerdo la forma de pago de sus deudas.

Sin embargo, ese viento positivo se puede ver afectado cuando el empresario se relaja y deja de pagar los gastos de administración de su empresa. Este factor puede generar una liquidación por incumpliendo del acuerdo.

Con esto quiero decir que si bien el Estado hace un esfuerzo por adoptar mecanismos que solucionan las crisis económicas de las empresas, algunos empresarios, no los saben utilizar o los desaprovechan.

Invito entonces a los empresarios a que de la mano de la Supersociedades utilicen el actual Régimen de Insolvencia para conservar el empleo de buena calidad e impulsar el crecimiento económico del país.





Superintendencia de Sociedades



¿No ha podido ponerse de acuerdo con su contraparte para resolver los conflictos de su empresa?

- La Superintendencia de Sociedades cuenta con el único Centro de Arbitraje de carácter público que le ayudará a resolver sus problemas.
- Tenemos la experiencia, especialización y excelentes tarifas para que usted ponga fin a sus conflictos societarios.

Panorama de la Responsabilidad Social en el Sector Empresarial Colombiano

Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial

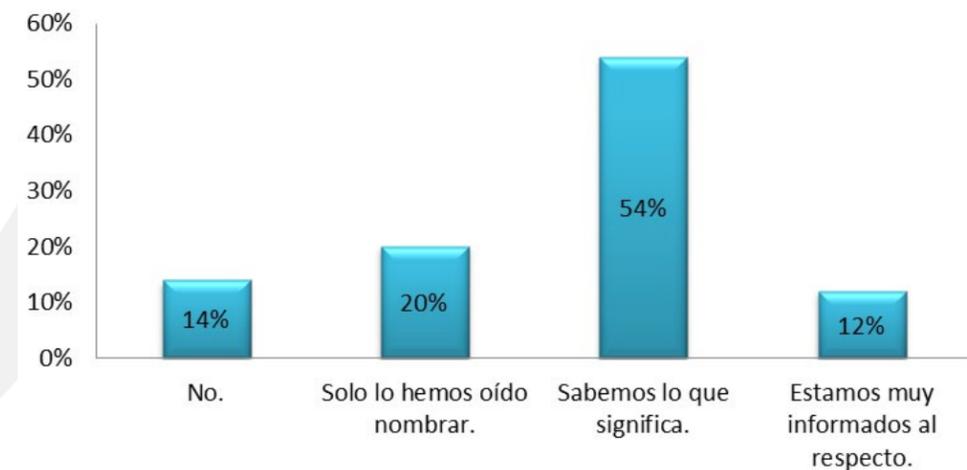
La Superintendencia de Sociedades ha generado un instrumento que, además de permitir un diagnóstico de las buenas prácticas en el sector empresarial colombiano con el fin de tener un punto de partida para emprender acciones de mejoramiento o prevención de riesgos societarios, ha facilitado llevar a cabo una acción pedagógica en temas importantes para el buen desempeño de las compañías.

El mencionado instrumento es el Informe 31 de prácticas empresariales que deben diligenciar cada año (entre los meses de abril y mayo) todas las sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades y que está estructurado por una serie de preguntas sobre gobierno corporativo y responsabilidad social empresarial. De esta manera en el año 2012 esta entidad recibió información, con corte a 30 de Junio

de 2012, de 22.266 sociedades cuyos resultados sobre responsabilidad social se muestran a continuación.

de 2012, de 22.266 sociedades cuyos resultados sobre responsabilidad social se muestran a continuación.

¿Conoce el concepto de Responsabilidad Social Empresarial- RSE ?

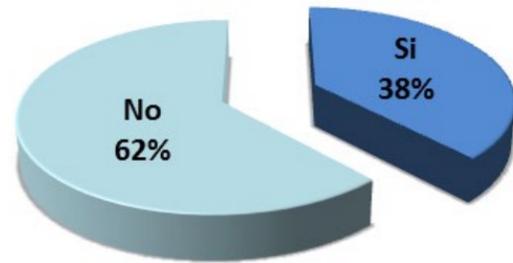


De las 22.266 sociedades que respondieron a la pregunta de si conocían el concepto de responsabilidad social empresarial el 54% manifestó saber lo que significa y el 12% estar muy informadas al respecto.

Es decir, un 66% de las sociedades identifican de qué se trata.

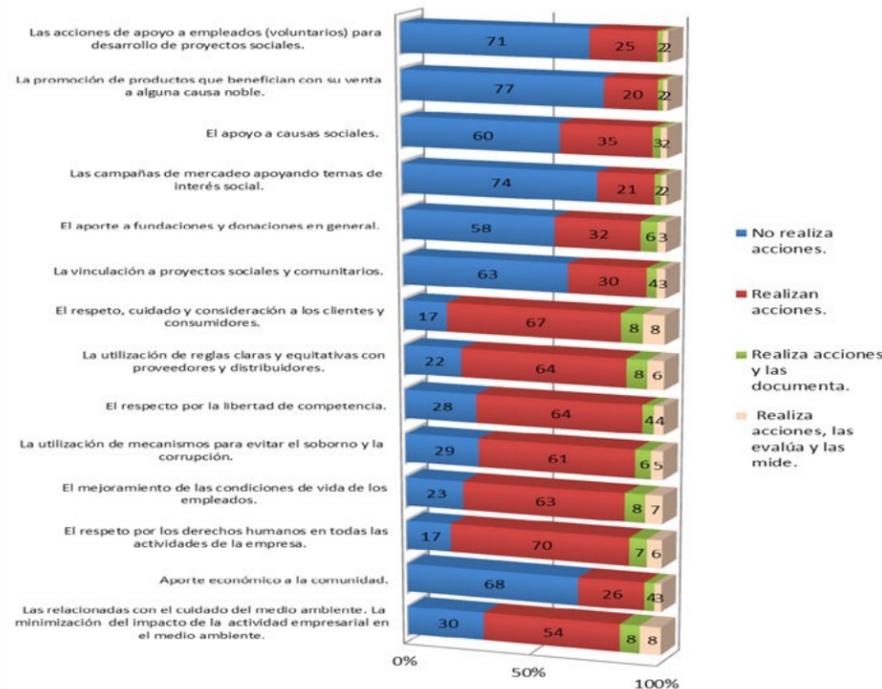
De otra parte, el 24% de esas compañías (alrededor de 7.500) expresan no conocerlo o solo haberlo oído nombrar.

¿Su empresa realiza acciones de Responsabilidad Social?



La siguiente pregunta formulada se refiere a si la empresa realiza acciones de RSE. Como lo permite ver el gráfico 2 el 38% (cerca de 8.500) de las sociedades dice realizar acciones

¿Cuáles de las siguientes acciones son realizadas en la organización?



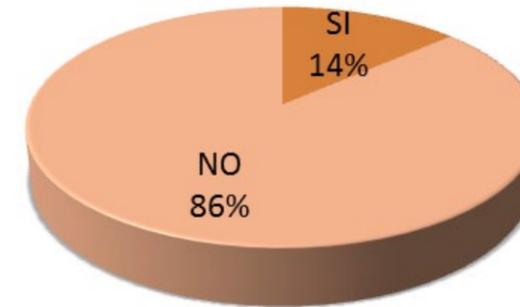
En el gráfico 3 se aprecian las acciones adelantadas en este aspecto. Se observa que frente al respeto por los derechos humanos en todas las actividades de la empresa el 83% de las compañías manifiesta realizar acciones aunque tan solo un 7% las documenta y un 6% además de documentarlas las mide. En este nivel se encuentra también la relacionada con el respeto,

cuidado y consideración a los clientes y consumidores (83%). En tercer lugar está la práctica que tiene que ver con el área laboral y es la encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida de los empleados con 78% de empresas que adelantan acciones.

De otra parte, el 70% de las sociedades, en promedio no realiza acciones atinentes a la promoción de

productos que beneficien con su venta a una causa noble, las campañas de mercadeo apoyando temas interés social, apoyo a causas sociales o acciones filantrópicas como aportes económicos a la comunidad, apoyo a fundaciones y donaciones en general.

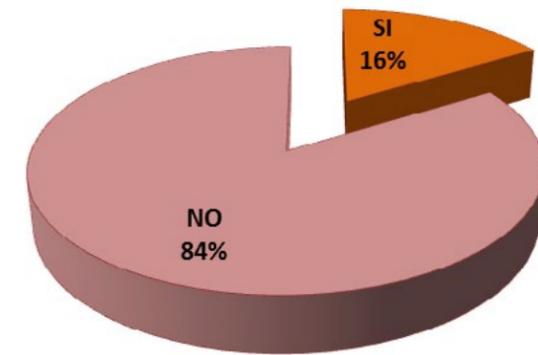
¿La empresa realiza periódicamente un balance social, reporte de sostenibilidad o informe de responsabilidad social?



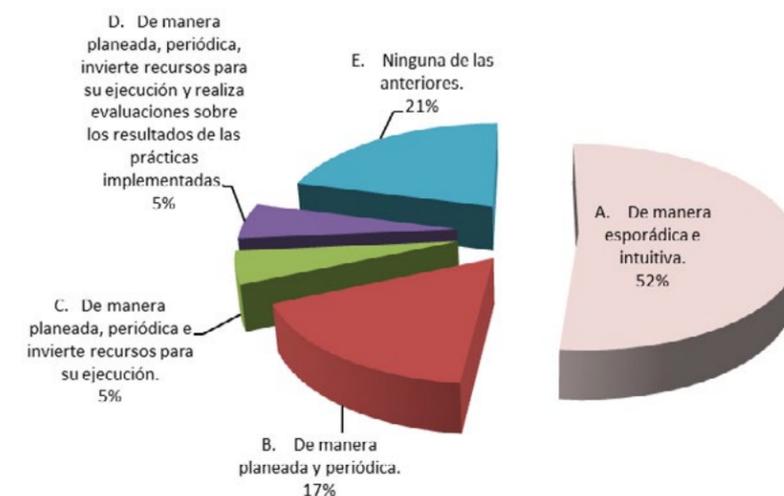
De acuerdo con gráfico número 4 y frente a la pregunta formulada al 38% (8.501) de las empresas que afirmaron realizar acciones de responsabilidad se observó que el 14% de estas empresas efectúan periódicamente un balance social, reporte de sostenibilidad o informe de responsabilidad social (Gráfico 4).

Tratando de establecer el grado de formalización de la RSE se preguntó al 38% de las sociedades que manifestaron estar adelantando acciones si contaban con políticas debidamente formalizadas respondiendo de manera afirmativa el 16% de ellas.

¿La empresa cuenta con políticas debidamente formalizadas?

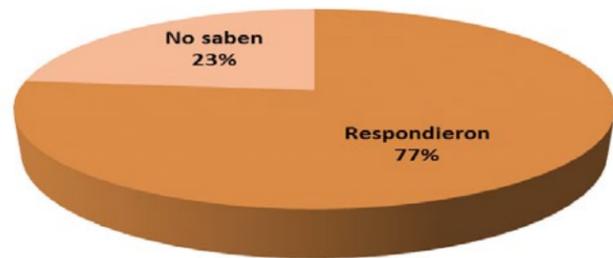


¿En qué forma son aplicadas las acciones de RSE?



A estas mismas empresas se les preguntó en qué forma eran aplicadas las acciones de RSE y, según gráfico 6, el 52% de las sociedades lo hace de manera esporádica e intuitiva, el 5% manifestó adelantarlas de manera planeada, periódica e invirtiendo recursos para su ejecución y otro 5%, además de lo anterior, dice llevar a cabo una evaluación sobre los resultados de las prácticas implementadas.

¿Cuál o cuáles de las siguientes opciones cree usted que son razones para realizar acciones de responsabilidad social ?

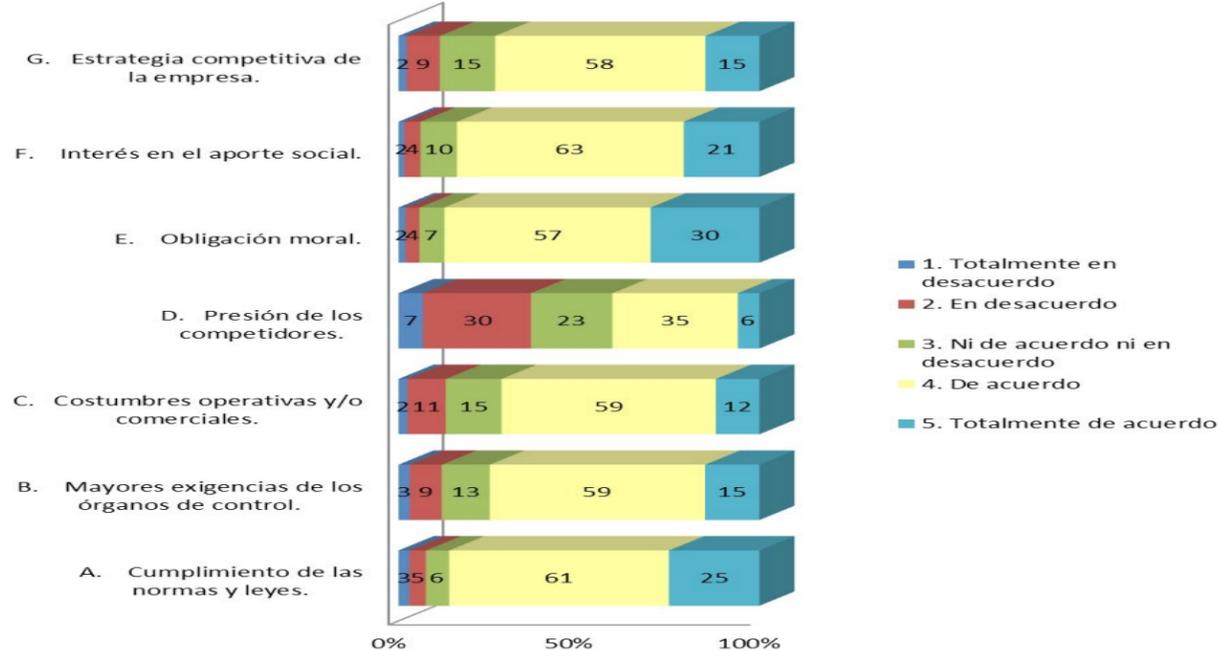


Con el fin de conocer las razones por las que los empresarios abordan los temas de responsabilidad social empresarial se preguntó a las 22.266 empresas cuáles, de varias opciones señaladas, eran las razones para realizar este tipo de acciones respondiendo el 23% de ellas no saber (Gráfico 7).

En cuanto a la pregunta sobre beneficios recibidos por la aplicación de prácticas de responsabilidad social, ésta estuvo dirigida al 38% de las sociedades que dice adelantar acciones de responsabilidad social (Gráfico 9).

El 83% de las compañías manifiesta realizar acciones aunque tan solo un 7% las documenta y un 6% además de documentarlas las mide

¿Cuál o cuáles de las siguientes opciones cree usted que son razones para realizar acciones de responsabilidad social ?



Las demás empresas señalaron como las más representativas las siguientes (Gráfico 8):

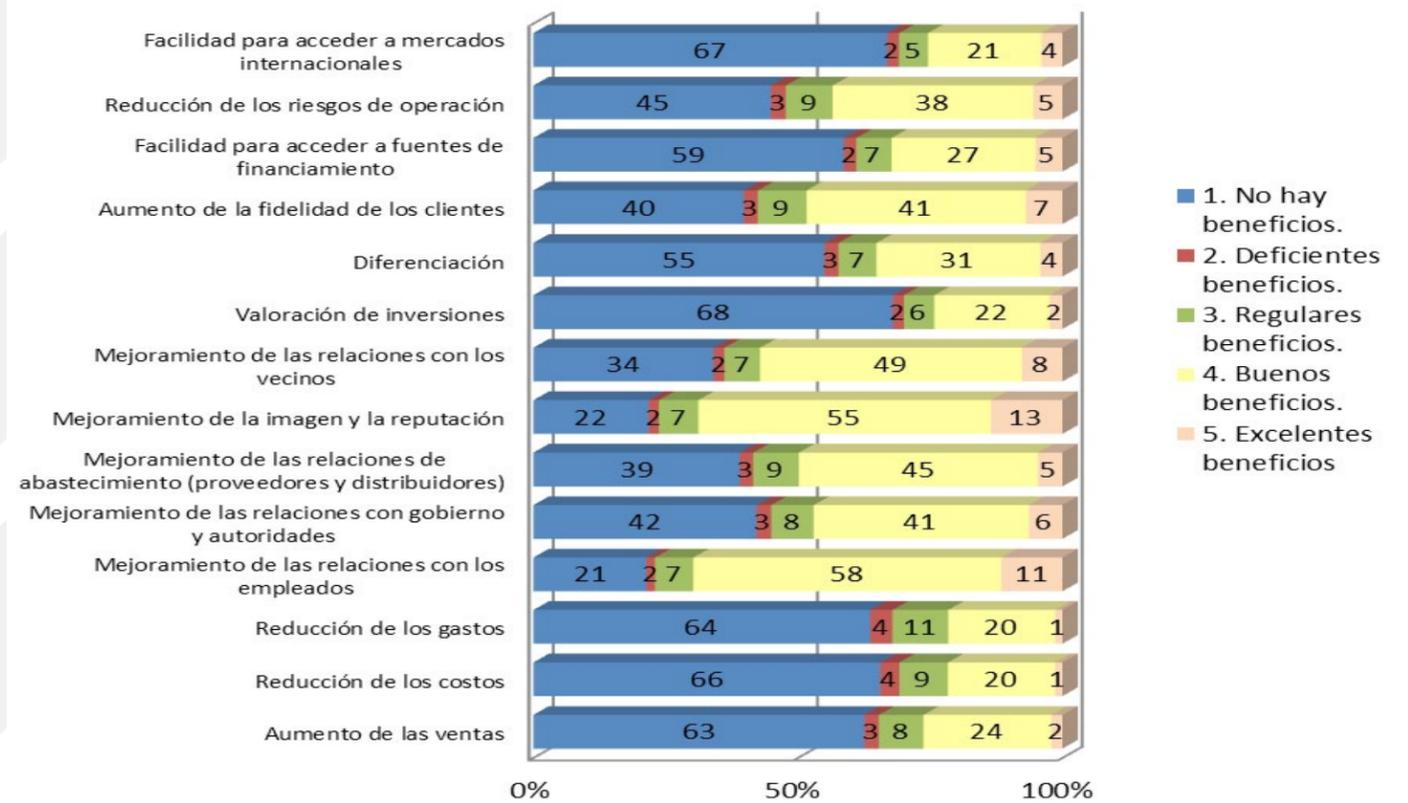
El 87% de los empresarios está de acuerdo y totalmente de acuerdo que se trata de una obligación moral.

Igualmente un 86% que la razón es el cumplimiento de las normas y leyes y en un 84% aduce interés en el aporte social. Además, un 74% está de acuerdo y totalmente de acuerdo que la razón para emprender acciones de RSE se debe a mayores exigencias de los órganos de

control. En este mismo rango, 73% de los empresarios dice que es una estrategia competitiva de la empresa.

Una de las menos representativas es presión de los competidores con un 30% en desacuerdo y un 7% en totalmente en desacuerdo.

¿En las siguientes opciones señale el nivel de beneficios recibidos por la aplicación de prácticas de responsabilidad social?



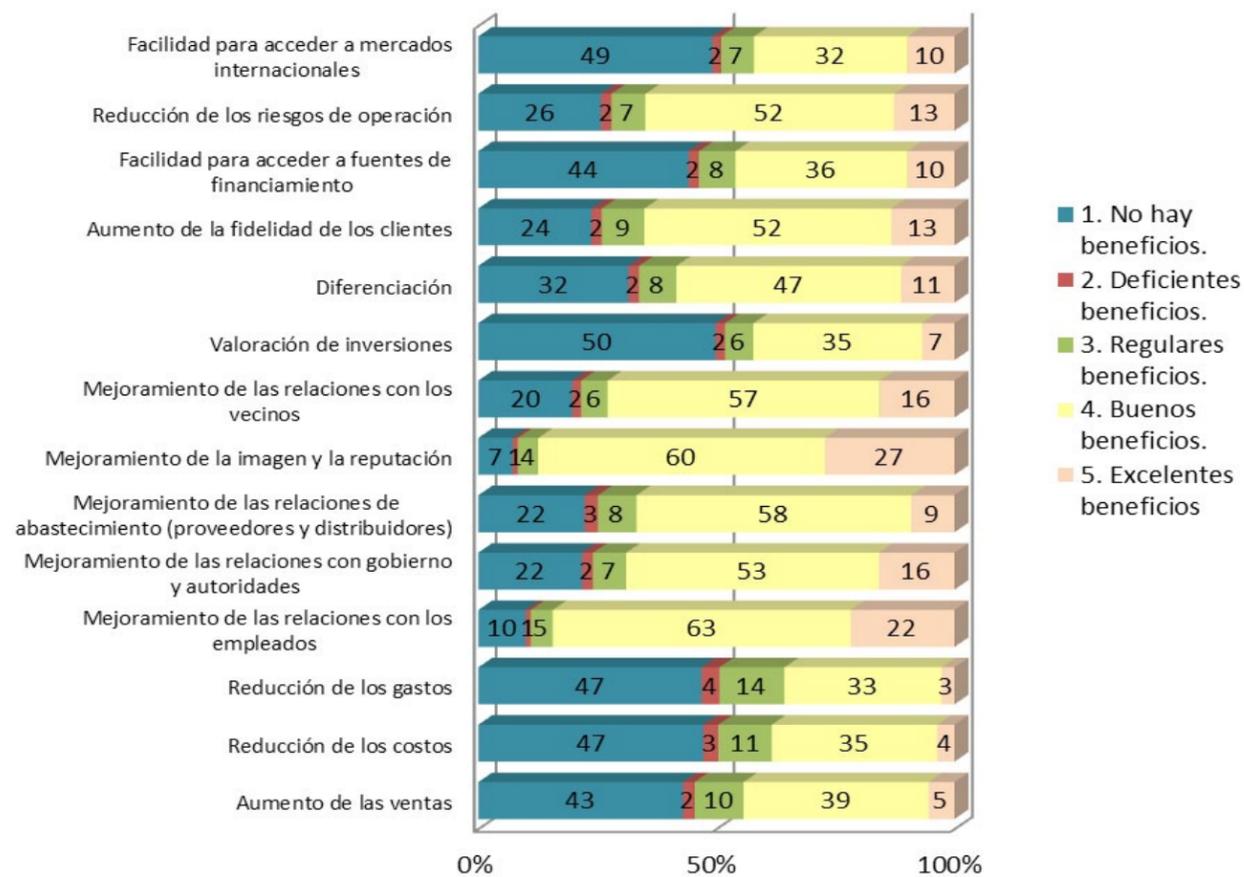
De acuerdo con el gráfico número 9, los principales beneficios son el mejoramiento de las relaciones con los empleados (69% con buenos y excelentes beneficios) y el mejoramiento de la imagen y reputación (68% con buenos y excelentes beneficios). Para el 57% de las

empresas ha habido buenos y excelentes beneficios en el mejoramiento de las relaciones con los vecinos y en un 50% con proveedores y distribuidores. Una participación importante de empresas no ven beneficios especialmente en facilidad para acceder a mercados

(67%), valoración de inversiones (68%), reducción de gastos (64%), reducción de costos (66%) y aumento de las ventas (63%).

¿En las siguientes opciones señale el nivel de beneficios recibidos por la aplicación de prácticas de responsabilidad social?

Sociedades con políticas de RSE debidamente formalizadas



Al entrar en más detalle, sobre las sociedades con políticas de Responsabilidad Social debidamente formalizadas (1.381 empresas), encontramos un aumento en los porcentajes de buenos y excelentes beneficios, como lo muestra el Gráfico 10, y que se resumen de la siguiente manera:

- Mejoramiento de la imagen y reputación: 87%.
- Mejoramiento de las relaciones con los empleados: 85%.
- Mejoramiento de las relaciones con los vecinos: 73%.
- Mejoramiento de las relaciones con gobierno y autoridades: 69%.

- Mejoramiento de las relaciones de abastecimiento (proveedores y distribuidores): 67%.
- Reducción de los riesgos de operación: 65%.
- Aumento de la fidelidad de los clientes: 65%.
- Diferenciación: 58%.

La responsabilidad social en el sector empresarial colombiano

Por: Luz Amparo Macías
Coordinadora Grupo de Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial



En Colombia alrededor del 66% de los empresarios reconoce el concepto de la responsabilidad social y en promedio el 70% de ellos adelanta alguna acción en este aspecto aunque tan solo el 6,2% de las empresas cuenta con políticas debidamente formalizadas. El empresario colombiano ahora es consciente que no puede seguir pensando, como sucedía en épocas anteriores, solamente en obtener

resultados económicos a costa de cualquier precio porque, precisamente, esas decisiones han conllevado problemas graves en desigualdad social, detrimentos ambientales y escases de recursos difícilmente renovables.

Dentro de esas acciones adelantadas por los empresarios están: el respeto por los derechos humanos en todas las actividades de la empresa, el respeto, cuidado y consideración a los clientes y consumidores, el mejoramiento de las condiciones de vida de los empleados, el respeto por la libertad de competencia, la utilización de mecanismos para evitar el soborno y la corrupción, la minimización del impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente. Estas actuaciones van más allá de las tan nombradas acciones filantrópicas o simples ayudas a la comunidad.

Y dentro de las principales razones que aduce el empresario para emprender el camino hacia la responsabilidad social, es la de ser una obligación moral y esto significa que su actuar está lejos de cualquier presión externa originada en la autoridad o en el miedo al castigo y más bien se concentra sobre la voluntad.

Partiendo de esta concepción y pensando que se trata de generar valor

a la sociedad, en general, las mismas empresas mencionan que consiguen beneficios muy representativos como el mejoramiento en las relaciones con empleados, con organismos gubernamentales, con proveedores y clientes lo cual les permite mejorar su imagen y reputación.

No obstante la mayoría de compañías que emprenden este tipo de acciones lo hacen de una manera esporádica e intuitiva. Son muy pocas las que tienen políticas debidamente formalizadas en responsabilidad social (alrededor del 6,2% de las empresas). Y es interesante saber que para la mayoría de esas empresas (el 58% en promedio) trabajar en responsabilidad social les ha generado, además de lo mencionado anteriormente, beneficios económicos y financieros y puede contribuir a la generación de ingresos y a la estrategia de la compañía. Es decir, además de abordar lo social y lo ambiental, han logrado fortalecer la parte económica y financiera.

Un aspecto menos desarrollado y muy importante es la elaboración de reportes o informes de sostenibilidad. Estos reportes permiten que se comunique, de manera clara y oportuna, el desempeño social y ambiental a los

grupos de interés que se muestran cada vez más inquietos y demandan a las empresas una mayor información respecto a la manera como están asumiendo los compromisos en estos frentes. Las organizaciones deben tener en cuenta que una adecuada comunicación de la responsabilidad social corporativa genera mayor confianza, credibilidad y transparencia permitiendo la creación de relaciones sólidas con los públicos interesados.

De otra parte y frente a las dificultades a las que se ven enfrentados los empresarios cuando inician con el proceso se menciona como una de las principales el que implica desembolsos. Y es razonable porque, por ejemplo, una empresa al tratar de enfocar sus estrategias preventivas no solo modificando o innovando sus procesos sino también modificando e innovando el producto y el reciclado interno le significaría la sustitución de insumos, la implementación de buenas prácticas

en los procesos y, frecuentemente, cambios tecnológicos lo cual conlleva una destinación de recursos.

Sin embargo para empezar se pueden escoger actividades que no demanden recursos (o éstos sean mínimos) como las campañas de menor consumo de agua y energía y de reciclaje lo cual generará un ahorro que se podrá destinar a inversiones que logren resultados en otros aspectos.

Para empezar se pueden escoger actividades que no demanden recursos como las campañas de menor consumo de agua y energía y de reciclaje

Finalmente la tarea que le queda al empresario es organizar todo lo que hace y crear políticas claras que le permitan incorporar la responsabilidad social en su gestión y cultura organizacional con el

fin de hallar una coherencia entre lo que se dice y lo que se hace. Posteriormente deberá interesarse en la manera como va a comunicar a sus partes interesadas, y a la sociedad en general, la forma como ha asumido su papel frente al desarrollo sostenible.

¹ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Informe 31 de Prácticas Empresariales. Resultados año 2012 de una muestra de 22.266 compañías.

² El 6.20% de las 22.266 empresas que respondieron el Informe 31 de prácticas empresariales de la Superintendencia de Sociedades.



El TLC con Estados Unidos y el rol de la Superintendencia de Sociedades

Por: José Eusebio Perez Estrada
Grupo de Buenas Prácticas y Pedagogía Empresarial



Ampliar mercados, abrirlos para que jugadores foráneos interactúen en la misma plaza, conlleva cambios: al interior de las empresas, porque deben readecuar sus sistemas productivos en busca de competitividad; a nivel macroeconómico, unas veces se amplían los mercados para algunos sectores y otras se reducen, y por el lado de la demanda, los hábitos de consumo tienden a desplazarse hacia otros productos. Cuando un río entra al mar, se produce ruido, cambia el color de las aguas, unas especies no sobreviven y otras se fortalecen, y luego se seren las aguas y reflejan un espacio infinito para navegar.

Años atrás, entre 1998 y el 2002 se vivió la mayor crisis de la económica colombiana después de la de los años treinta. Hechos macroeconómicos que van desde el incremento del gasto público, alta revaluación y un exceso de moneda y de crédito en la economía, golpearon duramente las empresas del sector real. Los precios de la construcción de vivienda, que se iban inflando especialmente por el valor artificial de la tierra, que elevaban actores con excesiva liquidez, crearon una gran crisis en la construcción: se derrumbaron los precios, los deudores no pudieron sostener las cuotas tasadas en UPAC, se produjo una crisis financiera

sin precedentes (los intereses máximos legales alcanzaron a sobrepasar el 50% anual), que fue impactando uno a uno todos los sectores.

En este escenario, a la Superintendencia de Sociedades comenzaron a llegar las quejas de las deudas no pagadas por las empresas. ... las explicaciones se sustentan en razón a la caída de las ventas y a la monumental exigencia del pago financiero que, al nivel de las tasas alcanzadas, se volvía impagable. Así, comenzando por las empresas constructoras y toda la cadena detrás de la actividad, que va desde las ladrilleras y cementeras hasta los vendedores de electrodomésticos, van llegando en cascada empresas de todos los tamaños y vocaciones.

En épocas posteriores, cuando nos acercamos a ver el daño ocurrido, se apreció caída en los ingresos de los sectores, de esta magnitud: en el año 2001, el sector agrícola exportador, en un -13,5%; el de bebidas, cae 3,29% en 1998 y 22,35% en 1999; en el mismo año 99, el comercio al por mayor cae 8,12% y el minorista 10,59%. La caída en el comercio de vehículos es del 8,75% en 1998 y 44,79% en 1999; con el mismo dramatismo y consecuentemente con ello, la fabricación de vehículos cae 14,68% y 43,69% respectivamente. Las

En la tercera semana de mayo, y con una diferencia de dos días, entró en vigencia el TLC con los Estados Unidos y se modificó la estructura de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1023 de 2012).

Dos hechos afortunados y simultáneos mediante los cuales, por un lado, se amplían los mercados, y por el otro, se moderniza y se pone a tono la Entidad con esta realidad.

obras civiles, ven disminuidos sus ingresos así: en 1998 14.51% y en 1999 31.40%; por su lado los fabricantes de cemento ven sus ingresos reducidos en 10.89% y 23.03% para los mismos períodos; las obras residenciales caen un 28.84% en el 99 y 9.37% en el 2000. En el sector de alimentos el daño es menos grave cuantitativamente hablando (-6.99% en 1999), pero más impactante en el plano social.

Con empresarios que aprendieron que ser líderes y con una Superintendencia fortalecida se podrán construir nuevas estrategias para que las empresas puedan entrar a los mercados foráneos

El drama crece entre los empresarios y sus trabajadores y el cierre de empresas se acentúa: el desempleo se dispara y quien no paga arrastra en su caída a aquel que era su "socio" en el negocio (proveedor, distribuidor, banquero); ya no son cientos sino miles las empresas que resienten las dificultades. La Superintendencia se ve desbordada por la complejidad y magnitud de los problemas. Utiliza sus herramientas legales que no son muy apropiadas para la coyuntura; además, e irónicamente, tuvo que ordenar la liquidación de muchas empresas en la obligación legal de "proteger la prenda común de los acreedores".

La receta no es la adecuada, se necesita algo más; entonces, el doctor Jorge Pinzón, por la época Superintendente de Sociedades, se concentra a idear y concretar un procedimiento que alivie la situación de las empresas, que va tomando carácter de catástrofe nacional si no se actúa a tiempo. Simultáneamente, ordena a su equipo económico iniciar la

búsqueda de mecanismos que permitan prever crisis empresariales...que esto no nos vuelva a coger por sorpresa, es el propósito; se vuelve tarea prioritaria, se apela a todo el personal que maneja conceptos económicos y financieros y se complementa con la academia... se contrata como asesor para la tarea, a la Universidad de los Andes.

De tal proceso creativo surgen dos herramientas: la Ley 550 de 1999 de Reestructuración Empresarial, que en su existencia acoge a más de mil empresas para que deudores y acreedores sigan creyendo en el futuro, y el IDI (Índice de Diagnóstico Integral), que busca detectar los síntomas que anuncian dificultades en las empresas, para que la Superintendencia interactúe con ellas y reaccionen favorablemente a las complejidades de sus problemas.

Vale decir que las herramientas fueron exitosas: la primera en su ámbito legal y por el impacto macroeconómico que tuvo, y la segunda en su carácter previsor al interior de las funciones de la Entidad. No obstante, la Ley 550 una vez cumplido su ciclo existencial, transmutó en la Ley 1116 de 2006. El IDI, quedó en

la memoria de sus constructores, hasta que un día alguien hizo la observación de que éste buscaba lo mismo que buscó el profesor Edward Altman con su fórmula de predicción de quiebra. Observación que genera satisfacción al interior del grupo económico, que partió desde lo empírico, bajo la presión de la urgencia y apoyado en el criterio que da la experiencia para tomar decisiones.

En épocas posteriores, ya con estabilidad, se produjo otra herramienta que se denominó SIREM, muy valorada al exterior de la Superintendencia, que se debe mantener en un proceso continuo de actualización y de ampliación de su objeto.

La capacidad y la necesidad de crear herramientas, está probada en la Superintendencia: ésta es una organización que aprende, que genera conocimiento, que combina bases de datos con experiencia (el know how) de sus funcionarios, agregando valor para los actores económicos. Es por ello que en la coyuntura que se avecina, hay que desplegar nuevamente la imaginación y el saber hacer para seguir produciendo valor.



Además, acaba de ser objeto de modificación en su estructura. En ella, se instalan dos nuevas Delegaturas, una de ellas de Asuntos Económicos y Contables, concebida especialmente para prevenir los riesgos de insolvencia y para cumplir lo estipulado en la Ley 1314 de 2009, respecto a la convergencia de las empresas hacia las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). Para el primer asunto, (económico) ya hay experiencia para crear o aplicar modelos de detección de riesgos, o bien, para actualizar lo ya existente.

Para el segundo asunto, (contable) la Superintendencia ha desplegado a través de los últimos veinte años, una vocación pedagógica sin par, enseñando a las empresas a utilizar los mismos símbolos y la misma lógica que los explica, para que hablen el mismo lenguaje. Tendrá ahora que volver a enseñar otros métodos de estructuración de cifras, que se traduzcan en un lenguaje más universal, más comprensible, imprescindible bajo el universo de los TLC. En esta tarea se cosecharán éxitos, no solo por las condiciones profesionales de quienes tienen la responsabilidad, sino porque se ha venido preparando para el cambio a todos los funcionarios de la Superintendencia, con una clara actitud proactiva.

La realidad económica actual difiere de la coyuntura crítica del pasado (1998 - 2002) en muchos aspectos: aquella fue producto de hechos macroeconómicos complejos y de difícil maniobra para las empresas; hoy, éstas se han preparado para los TLC, sabiendo que son procesos irreversibles. Además, se han alistado para incrementar su productividad y competitividad con la inversión en activos fijos (CAPEX), a lo cual contribuyeron las políticas fiscales de años recientes,

que deducían impuestos a aquellas empresas que invirtieran en sus bienes generadores de valor.

Pero más importante y decisivo para enfrentar la nueva coyuntura, es la nueva clase de empresarios que comandan las empresas: se distinguen fundamentalmente de los anteriores, en que aquellos, formados en mundos protegidos, no comprendieron lo que sucedía; en consecuencia, buscaron culpables afuera: en el clima, en el gobierno, en la tasa de cambio, en la misma Superintendencia. Así mismo, cifraron sus esperanzas en la modificación climática, en la devaluación, en el cambio de gobierno y, otra vez, en la Superintendencia. Cuando era inevitable el cierre, comprendieron su realidad.

La capacidad y la necesidad de crear herramientas está probada en la Superintendencia: ésta es una organización que aprende y que genera conocimiento

Los de ahora, formados en mundos más abiertos, asumen más decididamente su responsabilidad; han tenido que sortear crisis adentro y afuera, han comprendido que cuando se cierra una frontera, hay que "malear" buscando otros mercados; que cuando la revaluación ahoga, hay que imaginar otros enamorados que se regalen ramos de flores formados de varias especies; que cuando la confección está encarecida por el hilo tejido más allá del mar, hay que ir más allá del mar para comprar el tejido que permita crear lo que la imaginación indica.

Entonces, con unos empresarios que aprendieron que ser líderes es

una condición de su oficio y una Superintendencia con la fuerza que la dio la ley, se podrán construir nuevas estrategias para que las empresas se sostengan en los mercados internos y puedan también entrar en los foráneos.

Una nueva estrategia, del lado de la Superintendencia, apoyada en el numeral 30 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012, (dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial), podría ser la de abordar el estudio de las empresas extranjeras allá en sus países de origen, que incluya variables como la estructura de capital, el apalancamiento, el manejo laboral, el de los proveedores, etc, para conocer la competencia y enfrentarla en su propio terreno.

Para ello, se cuenta con un equipo profesional al interior de la Entidad, de un nivel académico más alto que en el pasado, más hábil en el conocimiento empresarial colombiano, débil sí en el bilingüismo, pero con alta predisposición al aprendizaje.

Así, con todas las fortalezas en acción, del empresariado por un lado y del Estado (Supersociedades) por la otra, podremos ayudar al río para que entre al mar, y cuando esto haya ocurrido, poder navegar confiadamente en los inmensos océanos que se verán.





Superintendencia
de Sociedades

Causas de la insolvencia empresarial

Estudios Económicos y Financieros

¿Hay conflictos entre los socios de su empresa?

Resuélvalos sin costo alguno a través de la conciliación

Centro de Conciliación de la
Superintendencia de Sociedades

Nuestros servicios en conciliación
empresarial están orientados a las
sociedades comerciales del sector
real de la economía para la solución
de conflictos tales como

- Socios entre si
- Socios con administradores
- Sociedad con administradores
- Empresas entre si
- Empresas con acreedores



Posibles causas de las liquidaciones obligatorias según encuesta. % de respuestas de alta y muy alta incidencia.



Fuente: Supersociedades. Encuesta recibida de 409 empresas en liquidación obligatoria en el año 2004

Ya que son múltiples los factores que afectan y determinan una situación de crisis empresarial, la Superintendencia de Sociedades presenta a continuación las causas de la insolvencia más frecuentes que han manifestado las sociedades que en los últimos años han ingresado a una liquidación obligatoria y a una reorganización empresarial.

Principales causas de la insolvencia de empresas en liquidación obligatoria.

En el año 2004, la Superintendencia de Sociedades presentó un libro llamado "Causas de la liquidación obligatoria. Estrategias para prevenir la crisis", en donde se hizo una encuesta a 409 empresas que se encontraban en liquidación obligatoria. Dentro de la

encuesta se le consultó a las sociedades cuáles habían sido las posibles causas de la liquidación y manifestaron 17 causas con alta incidencia que se presentan en el siguiente gráfico.

Las respuestas señalan que las principales 5 causas de las liquidaciones fueron el elevado endeudamiento, la reducción en las ventas, los malos manejos administrativos, la alta competencia y la falta de personal competente. Y con menor incidencia la inseguridad, la corrupción, la terminación de incentivos tributarios y el contrabando.

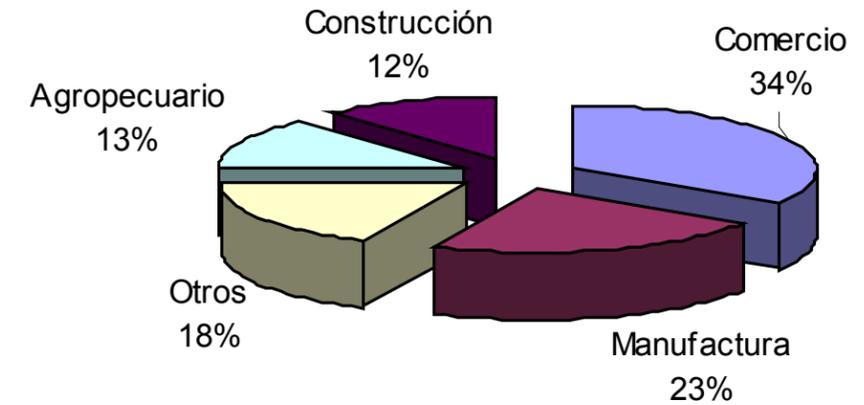
Principales causas de la insolvencia de empresas en acuerdo de reorganización

Con la Ley 1116 de 2006, nació el proceso de reorganización que

pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. Estos procesos se han venido tramitando desde el año 2007 y al 12 de junio se han presentado 373 sociedades.

Para determinar las principales causas que llevan a una sociedad a ingresar a un proceso de reorganización se consolidó la información brindada por 121 sociedades en las solicitudes de admisión al proceso. Dichas sociedades se encuentran distribuidas en su mayoría en los sectores de comercio y manufactura como lo indica el siguiente gráfico.

Sociedades que informaron las causas internas y externas de la insolvencia en reorganización



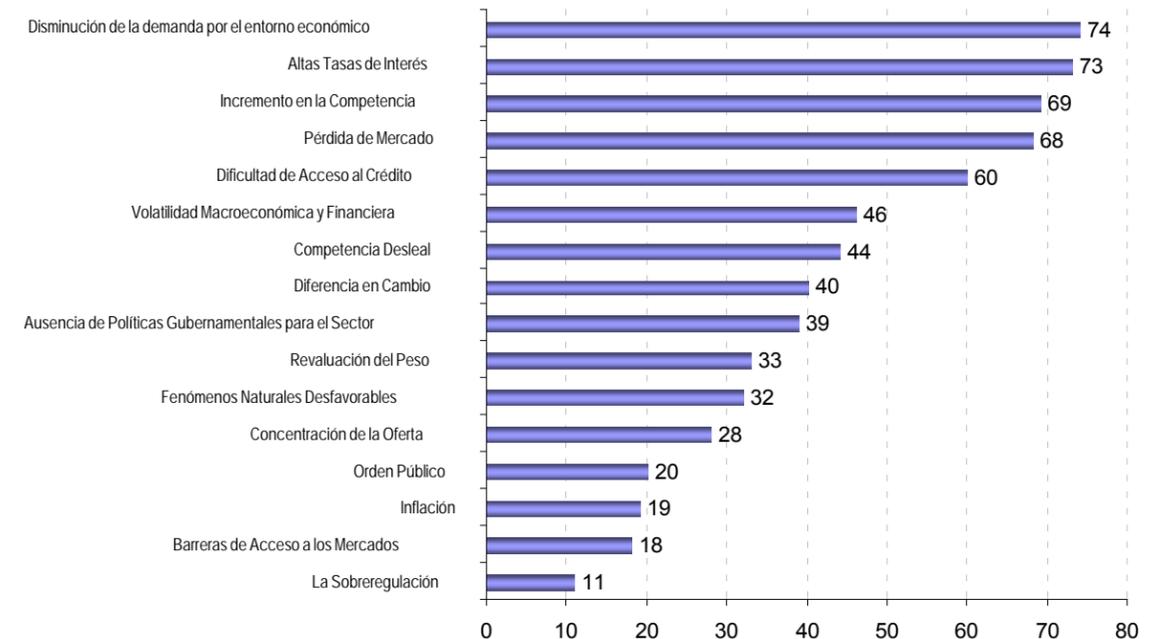
Fuente: Supersociedades. Cálculos Grupo EEF

Teniendo en cuenta las respuestas del total de las 121 empresas, las cifras indican que las causas externas que generan la insolvencia empresarial son principalmente la disminución de la

demanda por el entorno económico, las altas tasas de interés, el incremento en la competencia, la pérdida de mercado y la dificultad de acceso al crédito. También se mencionan en una menor frecuencia

la sobrerregulación, las barreras de acceso a los mercados, la inflación y el orden público. El detalle se puede observar en el siguiente gráfico.

Causas Externas de la insolvencia en empresas en reorganización empresarial



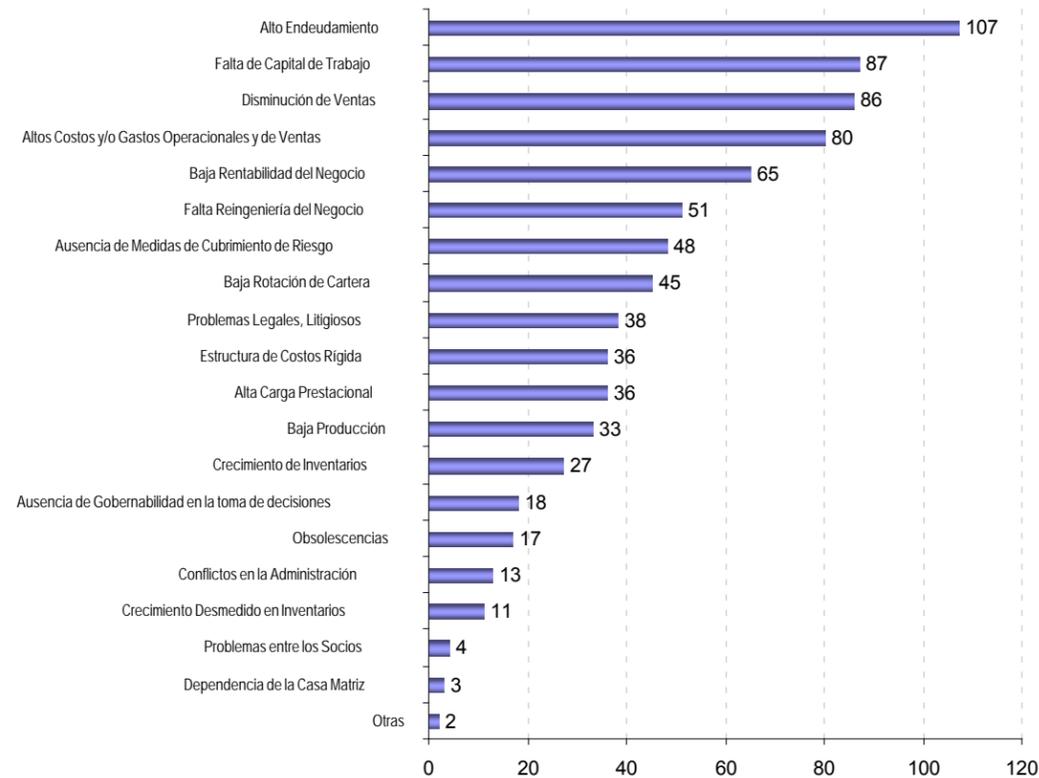
Fuente: Supersociedades. Cálculos Grupo EEF.

Con respecto a las causas internas de la insolvencia, las respuestas del total de las 121 empresas encuestadas señalan que las de mayor relevancia son el alto endeudamiento, la falta de capital de

trabajo, la disminución de las ventas, los altos costos y / o gastos operacionales y de ventas y la baja rentabilidad del negocio. Mientras que en una menor frecuencia, los empresarios mencionaron

tener problemas con los socios, presentar crecimientos desmedidos en los inventarios y tener conflictos con la administración, entre otras.

Causas Internas de la insolvencia en empresas en reorganización empresarial



Fuente: Supersociedades. Cálculos Grupo EEF.

Al determinar la relación entre las causas externas e internas que mencionan las sociedades, se presentan las siguientes: las altas tasas de interés inciden en el alto endeudamiento, la disminución de la demanda genera una reducción en la oferta de los bienes y servicios, la dificultad de acceso al crédito incide en la falta de capital de trabajo, la disminución en las ventas conlleva una pérdida de mercado, la revaluación del peso puede afectar la rentabilidad de los negocios, especialmente los

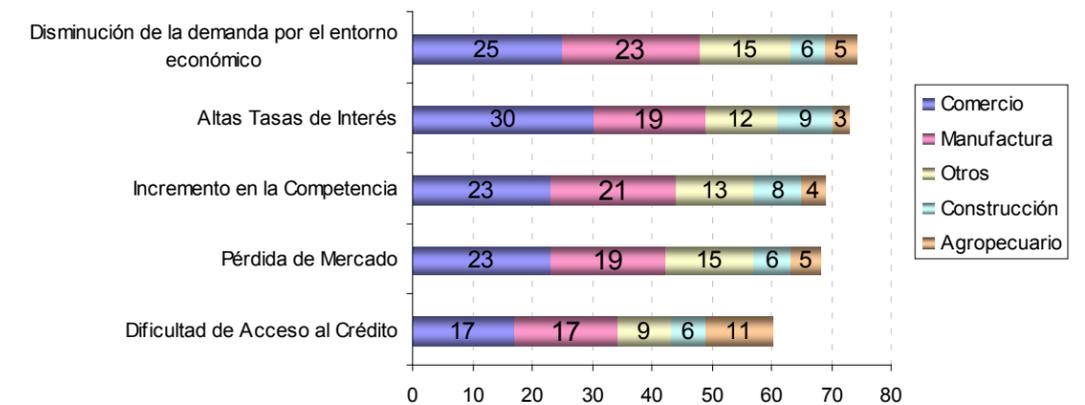
exportadores, la baja producción y la falta de reingeniería del negocio pueden ser barreras de acceso a nuevos mercados, entre otras.

Al revisar las causas manifestadas en la encuesta por las empresas teniendo en cuenta su sector económico, se observa que de las primeras 5 causas externas, las sociedades del sector comercio y las del sector de la construcción, manifiestan que la más frecuente causa de insolvencia son las altas tasas de interés, mientras que

las sociedades del sector manufacturero expresan que es la disminución por el entorno económico y las del sector agropecuario indican que la principal causa de insolvencia es la dificultad para acceder al crédito.

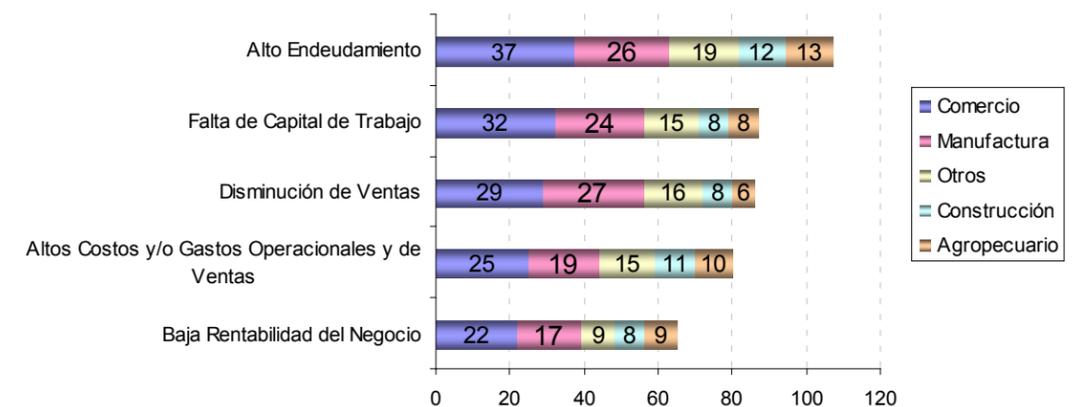


Causas Externas de la insolvencia en empresas en reorganización empresarial



Fuente: Supersociedades. Cálculos Grupo EEF.

Causas Internas de la insolvencia en empresas en reorganización empresarial



Fuente: Supersociedades. Cálculos Grupo EEF.

Con respecto a las 5 causas más frecuentes mencionadas por las sociedades, al considerar el sector económico al que pertenecen se observa que para las sociedades del sector comercio y del sector construcción la principal causa de insolvencia es el alto endeudamiento, en las sociedades del

sector manufacturero, del agropecuario y de los demás sectores agrupados en otros es la disminución en las ventas.

En conclusión, las empresas que han ingresado a reorganización empresarial y las que han ingresado a liquidación obligatoria coinciden en que las causas más frecuentes de la insolvencia son el

elevado endeudamiento, la reducción en las ventas ocasionada principalmente por tener tecnología obsoleta y el contrabando.

SuperSociedades baja tarifa para contribución de sus vigiladas

Por: Bernardo Gómez Cardenas
Coordinador Grupo de Cartera

Superintendencia de Sociedades

Rendición de cuentas

Transmisión en directo por internet
rendeiondecuentas@supersociedades.gov.co

20 de septiembre de 2012

Auditorio de la Entidad 10:00 a.m.

Avenida El Dorado 51- 80



Es así como estableció en quince (15) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales, la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control.

Igualmente estableció una tarifa de cinco (5) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales a las sociedades que se encuentren en Etapa Preoperativa; una tarifa de tres (3) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en Reorganización Empresarial y para las que estén en Acuerdo de Reestructuración; una tarifa de un (1) centavo por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en Concordato y en estado de Liquidación según lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 44 de la mencionada ley.

El pasado 28 de julio, la Superintendencia de Sociedades determinó la tarifa a cobrar a las sociedades mediante resolución 560-004015 del 18 julio del presente año, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley 1429 de 2010.

Es de anotar que la tarifa para el presente año presentó una disminución con respecto del año anterior ya que pasó de dieciséis centavos a quince centavos por cada mil pesos sobre el total del activo, lo que significa que una sociedad que presentara un valor de activos de \$ 100.000.000 (Miles de

Pesos) pagaría con la tarifa del año anterior una contribución por valor de \$ 16.000.000, mientras que este año deberá pagar \$ 15.000.000.

Adicionalmente y para efectos de brindar mayor seguridad, eficiencia y control para las sociedades, la Superintendencia pretende que de ahora en adelante, los pagos se realicen a través de la plataforma PSE.



Transferencia de cuotas sociales por liquidación voluntaria de la sociedad conyugal no requiere agotar el derecho de preferencia

Por: Oficina Asesora Jurídica

El Comité de Unificación Jurídico Doctrinal, en sesión del pasado 24 de julio dio su aval a la doctrina expuesta en el Oficio 220-058026 del 25 de Julio de 2012. En esta doctrina se ratificó la posición jurídica que su oportunidad sostuvo la Superintendencia (Of. 220-171214 del 18 de diciembre de 2011 y 220-001059 del 2 de enero de 2012).

Allí se afirma que la transferencia de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada producto de la adjudicación, no está sometida al derecho de preferencia que consagra el artículo 363 del Código de Comercio.

Lo anterior aun cuando la misma tenga origen en la sucesión por causa de muerte, la liquidación de sociedad comercial o la liquidación de la sociedad conyugal, independientemente de que el ingreso del tercero (no socio) que en tal virtud se verifique, deba contar en todo caso con la aprobación de la junta de socios.

En segundo lugar se revisa de manera particular el tema de la transferencia derivada de la liquidación de la sociedad

conyugal cuando esta es voluntaria, para concluir que tampoco en este evento aplica el procedimiento del derecho de preferencia que la mencionada disposición.

La doctrina vigente en resumen pone de relieve que existe una clara distinción entre la cesión y la adjudicación, como modalidades de transferencia de las cuotas sociales, advirtiendo que su ocurrencia en el primer caso, obedece a la mera voluntad de las partes que intervienen, mientras que la segunda, surge más bien por "virtud de un mandato legal y como consecuencia de un proceso judicial o privado en que no media el acuerdo de voluntades entre el anterior titular y el adjudicatario" (Of. SL 43965 del 14 de diciembre de 1.988).

Esta distinción resulta razonable y entendible si se tiene en cuenta adicionalmente que la cesión de acuerdo a la definición gramatical a la que se impone acudir ante la ausencia de una definición legislativa expresa, comporta en su sentido natural y obvio "la renuncia de alguna cosa, posesión, acción o derecho que una persona hace a favor de otra".

Tratándose entonces de las cuotas, la cesión supone un acto de desprendimiento voluntario a la titularidad exclusiva y excluyente que se tiene sobre ellas en favor de quien también pretende voluntariamente adquirirlas, elementos distintos a los que concurren en el caso de la adjudicación, donde ya no existe una renuncia propiamente dicha, ni un desprendimiento voluntario y, ni siquiera una adquisición voluntaria, sino que se trata del efecto de un hecho jurídico que conlleva la aplicación de un procedimiento o mandato legal, en virtud del cual se produce la transferencia de las cuotas sociales respectivas.

Aun cuando esa distinción se ha puesto de presente para evidenciar fundamentalmente cómo en el caso de la cesión se está en presencia de una reforma estatutaria, al paso que en el caso de la adjudicación, ésta no se verifica, es necesario enfatizar que es frente a la cesión que se hace indispensable dar curso al derecho de preferencia, pues es dentro del contexto de este negocio jurídico que éste se halla regulado expresamente en los términos de la disposición legal que lo consagra.

En efecto, el artículo 363 del código citado impone la obligación de ofrecer preferencialmente las cuotas que los socios pretendan ceder, en cuyo caso tal ofrecimiento deberá hacerse a los restantes socios, realidad normativa que se reitera cuando el artículo 367 ibidem, asigna en cabeza de las cámaras de comercio la obligación de no registrar "la cesión mientras no se acredite con certificación de la sociedad el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 363, 364 y 365, cuando sea del caso".

Así las cosas, para determinar en últimas si frente a la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal se exige o no agotar el requisito del derecho de preferencia en relación con las cuotas que lleguen a ser materia de la liquidación, se debe establecer si ésta corresponde a una cesión de cuotas o es propiamente una manifestación o modalidad de un fenómeno adjudicatorio.

De ese aspecto se ocupa el Despacho, observando en esta oportunidad que una respuesta ajustada a derecho, debe trascender el elemento subjetivo que pudiere estar a presente en quienes deciden liquidar su sociedad conyugal, toda vez que no basta para ese fin considerar la mera circunstancia de que la liquidación en ese caso obedezca a un acto voluntario de los cónyuges, como se llegó a considerar en los conceptos de que tratan los oficios 220-51415 del 30 de agosto de 2000 y 220-068604 del 5 de junio de 2011, en los que esta Entidad sostuvo esa tesis con apoyo en dicho argumento.

Más que ese elemento subjetivo, se debe consultar la naturaleza jurídica del acto que da lugar a la transferencia de las cuotas sociales, como lo es la liquidación propiamente dicha de la sociedad conyugal, pues al fin y al cabo

ese elemento atiende en primer lugar las circunstancias particulares bajo las cuales los individuos deciden su ejecución, que pueden ser diferentes en unos y otros, y en segundo lugar y principalmente, porque si bien puede haber un componente de voluntariedad, éste no se predica de la liquidación de la sociedad conyugal propiamente, sino del evento que le sirve de causa. En cambio, la naturaleza jurídica al consultar la propiedad o esencia del acto, proporciona un elemento uniforme y además atribuible directamente al acto y no, a los eventos causales o consecuenciales.

Así para desentrañar la naturaleza jurídica del acto que se analiza, hay que considerar que la sociedad conyugal es una comunidad de bienes que solamente surge o adquiere realidad objetiva al momento de su disolución, pues mientras tanto, cada uno de los cónyuges tiene la libre administración o manejo de los bienes que le pertenecen, que son inherentes al dominio, pero no de un modo puro y simple, sino limitado en cuanto al tiempo, por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de alguno de los eventos que de acuerdo con la ley determinen la liquidación definitiva de la sociedad, la cual pasa de un estado de latencia en que se hallaba a una realidad jurídica incontrovertible para recibir dentro de su matrimonio aquellos bienes y hacerlos así objeto de las consiguiente distribución y adjudicación entre los mismos conyuges.

Esto es que una vez verificada la disolución, se da por supuesto que la sociedad conyugal ha existido desde el momento en que el vínculo matrimonial se ha consolidado, y en consecuencia se procederá a su liquidación, salvo que los cónyuges hubieren establecido previamente y mediante el instrumento

jurídico de las capitulaciones matrimoniales un régimen patrimonial diferente, atendiendo que a falta de pacto escrito, la sociedad conyugal se entiende contraída por el mero hecho del matrimonio.

Un segundo aspecto estriba en que la disolución de la sociedad conyugal no es un hecho que genere efectos respecto a cada uno de los cónyuges individualmente, sino que como lo indica la C.S.J., Sala de casación civil "genera la universalidad indivisa de gananciales y el derecho sobre ella a favor de cada uno de los cónyuges" (Sent de 4 de marzo de 1.996 M.P. Pedro Lafont Pimientta) o como el mismo Tribunal explica, ocurrida tal disolución "se actualiza el derecho de cada uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, para la determinación de los gananciales que a cada uno correspondan" (Sent. de junio 8 de 1967).

Es así que con la disolución se conforma una universalidad y a partir de allí, lo que la doctrina denomina "la masa de gananciales", en el entendido que para la determinación en cabeza de los cónyuges con miras a asignar a cada uno los respectivos gananciales, se impone la liquidación de la sociedad, mediante la práctica del inventario de los bienes que usufructuaban o de los que eran responsables, así como la realización del avalúo de los mismos, en los términos del artículo 1821 del código citado.

Al ser entonces la liquidación de la sociedad conyugal una consecuencia inexorable de su disolución, en procura de la partición de esa universalidad y la determinación de los gananciales que a cada cónyuge le corresponda, se hace evidente la necesidad de considerar un tercer aspecto, como es que la liquidación obedece en ese caso a un mandato legal, sujeta a unas reglas o un procedimiento regulado por ley y en la que de todas

maneras se exige la decisión de la autoridad judicial o cuando menos, la intervención de un agente estatal, como la del notario, cuando los conyugues mancomunadamente optan por esta vía.

Por consiguiente, es dable colegir que la distribución que se hace entre los cónyuges de esa masa o universalidad a título de gananciales, no obedece a la renuncia de un derecho que uno solo de ellos tenga a favor del otro, sino que es consecuencia de la individualización de un derecho conjunto que por ministerio de la ley se ha formado con ocasión del vínculo matrimonial y, en relación con el cual, los cónyuges no han determinado anteriormente un régimen patrimonial diferente.

En este orden de ideas, al tomar en referencia aquellas características de la adjudicación que anteriormente se han identificado, resulta claro que la liquidación de la sociedad conyugal se verifica por disposición de ley, como consecuencia del hecho jurídico que le da origen, esto es de la disolución de la sociedad conyugal, siendo esa liquidación como efecto y procedimiento, ajena a la voluntad de las partes; a su turno es evidente también el sometimiento en tal caso a las reglas que para el efecto imponen las disposiciones legales señaladas. En esa medida no cabe duda que la liquidación de la sociedad conyugal corresponde a un fenómeno de adjudicación y no de cesión.

Ahora, si bien la aseveración anterior, no constituye una conclusión novedosa, lo que si interesa resaltar es que ésta no cambia ni se modifica tratándose de la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal, toda vez que la libre determinación de los cónyuges, no se predica respecto de la liquidación propiamente dicha, o de sus efectos o del procedimiento para llevarla a cabo, que

son aspectos de obligatoria ocurrencia porque obedecen a desarrollos legales, sino que ese hecho voluntario, lo es exclusivamente en relación con la disolución de la sociedad conyugal, la cual tiene lugar por la verificación de uno cualquiera de los supuestos que la ley prevé, donde el mutuo acuerdo de los cónyuges es tan solo uno, como establece el artículo 1820 de la legislación civil.

En otras palabras, los cónyuges pueden determinar disolver voluntariamente la sociedad conyugal, pero la liquidación surge como una consecuencia imperativa de esa determinación, atendiendo que ésta en todo caso se impone por virtud del nacimiento de la sociedad conyugal que por disposición legal se configura ante unos supuestos normativos.



www.supersociedades.gov.co

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

PBX: 220 1000 - 324 5777 • LÍNEA GRATUITA: 01 8000 114319